



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	05001-40-03-014-2022-00702-00
Demandante	Santa María y Asociados S.A.S
Demandado	Grupo Inversionista Sanvara S.A.S
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo al hecho quinto de la demanda, y el acápite de notificaciones, aclarará si la demanda se dirige únicamente en contra de GRUPO INVERSIONISTA SANVARA S.A.S., o si además pretende adelantarla en contra del señor NESTOR DAVID ARENAS FULLA en calidad de deudor solidario.
2. De acuerdo con el anterior requisito y en el evento que pretenda demandar tanto a la persona natural como jurídica, esto es, NESTOR DAVID ARENAS FULLA y GRUPO INVERSIONISTA SANVARA S.A.S., deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C.G.P).
3. Así mismo y en caso de dirigir la demanda en contra de GRUPO INVERSIONISTA SANVARA S.A.S., y el señor NESTOR DAVID ARENAS FULLA

deberá informar el número de identificación del demandado y su domicilio (núm. 2, art. 82 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S., en contra de GRUPO INVERSIONISTA SANVARA S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

JD

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1a8bdf7fd67ce7bbae28bc2f1876141d28591038665f64a95d522760a33d7**

Documento generado en 03/02/2023 12:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>